



**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día jueves 07 de marzo de 2024 a las 17:30 hrs, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Octava Sesión Extraordinaria del año 2024, solicitada por la Dirección de Administración de Personal, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares; adicionalmente participo como invitado a la sesión el Lic. José Luis Alonso Escudero, Titular de la Dirección de Administración de Personal, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

1

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia e invitado a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/8*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Octava Sesión Extraordinaria del año 2024.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al **ÚNICO ASUNTO** a tratar, el cual se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia simple de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000050**.

[Handwritten signature]

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **330009924000050**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

Medio de Entrega:

"Copia simple" (sic)

Descripción de la solicitud:

"Solicito el envío digital de los tabuladores de salarios de la dependencia desde el año 2009 a la fecha, por año.

Solicito que me informen si el puesto de especialista B se encuentra previsto en la estructura actual y si ya no lo está, que me indiquen en año desapareció el puesto y cuál es su similar si lo hay.

Solicito específicamente el desglose por año desde 2009 a la fecha, del salario que corresponde el puesto de especialista b." (sic)

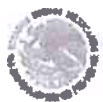
Justificación para exentar pago:

"Toda vez que únicamente requiero información no se generan trámites adicionales, por lo que considero que no debe generar costo que me proporcionen la información solicitada." (sic)

Por consiguiente, a fin de dar atención a la solicitud de información pública, la **Dirección de Administración de Personal** mediante memorándum número DAP/286/2024 de fecha 04 de marzo de 2024, solicito a la Unidad de Transparencia convocar y someter a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF con el objeto de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de la totalidad de copias simples generadas para la entrega de la información solicitada mediante el folio **330009924000050**, en cumplimiento con lo previsto en los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; motivo por el cual cedió la palabra al Lic. José Luis Alonso Escudero, quien en uso de la voz manifestó la motivación y fundamentación que en seguida se presenta:

Con el propósito de dar respuesta al folio que nos ocupa, por lo que corresponde a **"Solicito el envío digital de los tabuladores de salarios de la dependencia desde el año 2009 a la fecha, por año" (sic)**, la **Dirección de Administración de Personal** realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales se ubican en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Piso 5, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, localizándose las documentales de interés, consistentes en los tabuladores aplicables a esta dependencia desde el año 2009 y hasta el 2023, mismas que se conforman por un total de **37 fojas**.

Ahora bien, respetando la modalidad de entrega elegida por el solicitante de conformidad al artículo 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue **"copia simple"**, se pondrán a disposición del solicitante las **37 fojas** localizadas, previo pago de derechos, de conformidad con los artículos 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



Lo anterior, toda vez que los preceptos ya citados, únicamente establecen que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de **no más de veinte hojas simples**, motivo por el cual procede el cobro respecto de los costos de reproducción, que todo ciudadano tiene como obligación cubrir por concepto de prestación de servicios que se encuentran previstos en la Ley Federal de Derechos.

Por consiguiente, y considerando que se pondrán a disposición un total de 37 fojas, sin embargo 20 de ellas se encuentran exentas de pago, el costo total de reproducción es de **\$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N.)**.

En relación con lo anterior y toda vez que el solicitante agregó en su solicitud la **justificación para exceptuar el pago**, que a la letra indica:

"Toda vez que únicamente requiero información no se generan trámites adicionales, por lo que considero que no debe generar costo que me proporcionen la información solicitada."
(sic)

Se señala que, para proporcionar la documentación solicitada, la cual se encuentra ubicada en **Av. de los Insurgentes Sur, No. 762, Piso 5, Colonia Del Valle, C.P. 03100, en la Ciudad de México**, deberá realizar previamente el pago correspondiente por los derechos respecto de los costos de reproducción, considerando que el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el **ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada**. Asimismo, el primero párrafo del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el **acceso se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante**.

Asimismo, se reitera que el solicitante realizó la siguiente justificación para exentar pago ***"Toda vez que únicamente requiero información no se generan trámites adicionales, por lo que considero que no debe generar costo que me proporcionen la información solicitada."*** (sic), circunstancia que no permite a esta Entidad exceptuar al solicitante del pago de derechos al no aportar elementos que sustenten su dicho, por lo que, considerando que el monto permite y facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información, para proporcionarle lo solicitado deberá realizar previamente el pago correspondiente por los derechos respecto de los costos de reproducción y envío que todo ciudadano tiene como obligación cumplir, conforme a la Ley Federal de Derechos.

Robustece lo anterior por analogía, por lo que hace a la negativa de entrega gratuita de la totalidad de copias simples, el **Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRD 1588/21¹, interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, en el cual sostiene que, **la expedición de copia simples y certificadas de documentos**, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, **configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación, en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental, asimismo los montos de los ingresos por concepto de derechos por parte de las autoridades deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece expresamente el pago cuando la modalidad de entrega sea en copias simples o certificadas, **incluso se condiciona la entrega a dicho pago**.

¹ Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2021/&a=RRD%201588.pdf>





Además, es importante señalar que el artículo 5, de la Ley Federal de Derechos prevé que la excepción de pago de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitados por la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre y cuando no derive de información relacionada con la substanciación de un juicio de amparo, ni de una petición de un particular, lo cual se puede entender como el ejercicio del derecho de acceso a la información y de petición, previstos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

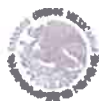
Bajo ese entendido, se concluye que el cobro por concepto de reproducción de la información en copia simple, no transgrede la esfera de derechos de los solicitantes, pues, por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en razón de los argumentos vertidos y con fundamento en los artículos los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, de la Ley Federal de Derechos y el numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Dirección de Administración de Personal solicito al Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirmar o revocar la negativa de otorgar la gratuidad de la totalidad de copias simples generadas para la entrega de la información solicitada mediante el folio **330009924000050**, ya que resulta necesario para dar la debida atención.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum DAP/286/2024 de fecha 04 de marzo de 2024, así como las manifestaciones vertidas por el Titular de la Dirección de Administración de Personal, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias simples, respecto de la información pedida en el folio **330009924000050** consistente en los tabuladores de salarios de la CONDUSEF desde el año 2009 a 2023, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** lo solicitado, de conformidad con lo artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Bajo ese tenor, en atención a lo requerido por la **Dirección de Administración de Personal**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica, emite el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/8*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias simples de la información solicitada en el folio 330009924000050, consistente en los tabuladores de salarios de la CONDUSEF desde el año 2009 a 2023, presentada por la Dirección de Administración de Personal de la Vicepresidencia de Planeación y Administración de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum número DAP/286/2024 de fecha 04 de marzo de 2024. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique el presente acuerdo y se le haga del



conocimiento al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:00 horas del día 07 de marzo de 2024.

5

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares

Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.
En suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control Específico en la CONDUSEF.
En suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza,
Titular del Órgano Interno de Control Específico en
la CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García

Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

